

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20408 *ORDEN de 23 de junio de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Murcia.—Proyecto de terminación de la electrificación del polígono «San Juan».—Fue aprobado.

2. Valladolid.—Proyecto de ajardinamiento del entorno del depósito regulador del polígono «Cerro de San Cristóbal». Fue aprobado.

3. Calatayud.—Proyecto reformado del de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y distribución de agua) del polígono La Charluca. Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20409 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se autoriza a los Centros de Formación Profesional que se indican para impartir, con carácter provisional, especialidades no reguladas de Formación Profesional de primero y segundo grados.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Centros de Formación Profesional que se relacionan solicitando autorización para impartir enseñanzas de especialidades no reguladas, al amparo de los artículos 15 y 20 del Real Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, y la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970.

Teniendo en cuenta que los cuestionarios presentados para impartir las enseñanzas solicitadas han sido dictaminados favorablemente por la Junta coordinadora de Formación Profesional y que algunos Centros solicitantes están ya debidamente autorizados como de Formación Profesional y para los restantes se halla en tramitación su expediente de reconocimiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a los Centros que se indican para impartir, con carácter provisional, las enseñanzas correspondientes a las especialidades no reguladas de Formación Profesional que se citan, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), y con los programas aprobados que figuran en el expediente.

— Ciudad Laboral «Don Bosco», de Rentería (Guipúzcoa): Formación Profesional de primer grado, Rama Metal, especialidad Chapista del Automóvil. Formación Profesional de segundo grado, Rama Química, especialidad Metalurgia. Por el régimen de enseñanzas especializadas.

— Centro de Formación Profesional «Tecniban», de Madrid, Formación Profesional de segundo grado. Rama administrativa y comercial, especialidad: Programador de aplicaciones de gestión. Por el régimen de enseñanzas especializadas.

Segundo.—Autorizar a los Centros que se relacionan, al amparo de los mismos preceptos legales expuestos en el punto primero, para impartir, con carácter provisional, las enseñanzas correspondientes a las especialidades no reguladas de Formación Profesional de segundo grado que se citan, con sujeción a los programas aprobados y que figuran en el expediente, siempre que obtengan las condiciones legales para el funcionamiento del Centro.

— Centros de Promoción Rural «Torrealba», de Almodóvar del Río (Córdoba), y «Yucatal», de Posadas (Córdoba), Rama Agraria, especialidades Administración y gestión de Empresas

agrarias y gobierno y administración de servicios comunitarios, las dos especialidades para ambos Centros y por el régimen de enseñanzas especializadas.

Tercero.—Las enseñanzas que se autorizan en la presente Orden, por el régimen de enseñanzas especializadas, de acuerdo con el dictamen de la Junta coordinadora de Formación Profesional y antes de ser aprobadas con carácter definitivo, serán sometidas a lo dispuesto en el artículo 21.7 del Real Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional, si el resultado de la experimentación fuese favorable.

Cuarto.—El profesorado así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás necesarias habrán de ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel y clasificación reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20410 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se autoriza al Centro de Formación Profesional número 2 del Ejército de Tierra, de Calatayud (Zaragoza), para impartir con carácter provisional la profesión no regulada de Optica de Formación Profesional de Primer Grado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Centro de Formación Profesional número 2 del Ejército de Tierra de Calatayud, solicitando autorización para impartir enseñanzas de la profesión no regulada de Optica, al amparo del artículo quince del Real Decreto 707/1976 sobre ordenación de la Formación Profesional y la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970.

Teniendo en cuenta que los cuestionarios presentados para impartir las enseñanzas solicitadas han sido dictaminados favorablemente por la Junta coordinadora de Formación Profesional y que el Centro solicitante está debidamente autorizado como de Formación Profesional,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro de Formación Profesional número 2 del Ejército de Tierra, de Calatayud (Zaragoza), para impartir, con carácter provisional, las enseñanzas correspondientes a la Rama Metal, profesión Optica, no regulada de Formación Profesional de Primer Grado, conforme a lo dispuesto en el artículo quince del Real Decreto 707/1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril) y con los programas aprobados que figuran en el expediente.

Segundo.—Las enseñanzas que se autorizan en la presente Orden, de acuerdo con el dictamen de la Junta coordinadora de Formación Profesional y antes de ser aprobadas con carácter definitivo, serán sometidas a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional, si el resultado de la experimentación fuese favorable.

Tercero.—El profesorado así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás necesarios habrán de ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel y clasificación reconocidos.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20411 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional «Juan Badal March, S. A.», de Valencia, las modificaciones relativas a la denominación de la especialidad y determinados contenidos del programa.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto) se autorizó al Centro no estatal de Formación Profesional «Juan Badal March, Sociedad Anónima», de Valencia, para impartir con carácter provisional las enseñanzas no reguladas correspondientes a la Rama Sanitaria, especialidad Prótesis Dental, para Formación Profesional de segundo grado, por el régimen de enseñanzas especializadas.

Posteriormente, el mencionado Centro solicita el cambio de denominación de la especialidad por la de Prótesis Dental de Laboratorio y la modificación de algunos contenidos de los